



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 22 de diciembre de 2023

Edición No. 8.416

GABINETE

DENIS RANGEL LOZANO	Secretaria del Interior (e)
HERLY BIBIANA RAMOS SOCHA	Secretaria General (e)
DENIS RANGEL LOZANO	Secretaria de Hacienda
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Secretaria Seccional de Salud
BETTY CECILIA HORTA MIRANDA	Secretaria de Educación (e)
JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO	Secretaria de Infraestructura (e)
IVÁN DARÍO MARÍN RAMÍREZ	Secretario de Desarrollo Económico (e)
NAYARA VARGAS LESACA	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género (e)
SEBASTIÁN DAVID ARBOLEDA CRUZ	Jefe Of. Asesora Jurídica
IVÁN DARÍO MARÍN RAMÍREZ	Jefe Of. Asesora de Planeación
NAYARA VARGAS LESACA	Jefe de Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Ddhh y Postconflicto
JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe Oficina de Control Interno (e)

DENIS RANGEL LOZANO
Gobernadora del Departamento del Magdalena (e)





Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023

CONTENIDO

1. **DECRETO NÚMERO 456 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 340 DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (CIETI DEPARTAMENTAL) Y PROTECCIÓN AL MENOR TRABAJADOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
2. **RESOLUCIÓN NÚMERO 756 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR LA CUAL SE OTORGAN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS –BEPS- A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES”**
3. **DECRETO NÚMERO 548 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**
4. **DECRETO NÚMERO 549 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA DESIGNACIÓN EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO”**
5. **DECRETO NÚMERO 550 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO”**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. 456 DE 17 OCT 2023

100 201

"Por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 "Comité de Erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena (CIETI DEPARTAMENTAL) y Protección al Menor Trabajador y se adoptan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR ENCARGADA COMO GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, conferidas en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política y Ley 1098 de 2006, numeral 1 del artículo 18 de la ley 1622 de 2013, artículo 75 de la Ley 1950 de 1993, Ley 679 de 2001, artículo 8 del decreto 0936 de 2013, artículo 204 Ley 1098 de 2006, Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 y decreto 1655 del 12 de octubre 2023.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás.

Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone. "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*"

La convención sobre los derechos de los niños en los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36 compromete a los estados partes a reconocer el derecho del niño, a estar

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. 456 DE 17 OCT 2023

“Por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 “Comité de Erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena (CIETI DEPARTAMENTAL) y Protección al Menor Trabajador y se adoptan otras disposiciones”

protegido contra la explotación económica, que pueda ser peligroso vulnerar derechos impida su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, cognoscitivo, espiritual, moral o social.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, Concejo de Política Social, Decreto 859 de 1995 y de acuerdo al Convenio 182 de la OIT, con el objeto de garantizar la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Que la Ley 704 de 2001 de ratificación del Convenio 182 para la acción inmediata de eliminación y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, el trabajo forzoso, la explotación y otras formas peligrosas de trabajo.

El artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, enuncia quienes son los responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

El artículo 207 de Ley 1098 de 2006 ordena que en todos los departamentos y municipios debe existir y sesionar el Concejo de Política Social, presidido por el Gobernador y el Alcalde, respectivamente.

Que el Decreto Presidencial 859 de mayo de 1995 instauro el Comité Nacional para la erradicación de trabajo infantil y protección del joven trabajador, el cual debe tener instancia o comités departamentales para ejecutar y operar las estrategias nacional de erradicación del trabajo infantil a nivel departamental.”

Que la Línea De Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 – 2027, fue elaborado por un equipo técnico conformado por funcionarios del Ministerio del Trabajo, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, y el acompañamiento técnico de la OIT.

Que la Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador se configura en el marco de la Constitución Política y la ratificación de convenios internacionales, comprometida con los esfuerzos del orden mundial por atender, prevenir y erradicar esta situación compleja que trasciende las fronteras. En consecuencia, Colombia, como país activo en la Iniciativa Regional para

SK

SK

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@Gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@MagdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. Nº 456 DE 17 OCT 2023

100 20

"Por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 "Comité de Erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena (CIETI DEPARTAMENTAL) y Protección al Menor Trabajador y se adoptan otras disposiciones"

América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, ha enmarcado las acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador, a partir del reconocimiento de las particularidades territoriales.

Que el Departamento del Magdalena se integrará a la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las peores formas de Trabajo Infantil y proteger al joven trabajador, la cual busca ejercer un conjunto de acciones de las entidades estatales y no estatales para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil.

Que de acuerdo al artículo 51 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098) el restablecimiento de los derechos del niño, niñas y adolescentes es responsabilidad del estado en su conjunto, a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familias, las comisarías de familias, o en su defecto los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad.

Que el Departamento del Magdalena mediante Decreto 340 de 2013 adoptó lo dispuesto en el Decreto 859 de 1995 Nacional creando el comité interinstitucional de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del menor trabajador que implementará y ejecutará las acciones en el territorio.

Que las medidas a tomar en estos casos de Trabajo infantil y protección al menor trabajador están contempladas en la Ley 1098 de 2006 artículos 53 a 64 y que en los artículos 75 a 92 de la Ley 1098 de 2006, se identifican las autoridades competentes para restablecer los derechos: la Defensoría del Pueblo, Comisarías de Familia, Policía Nacional y Ministerio Público.

Que el Decreto 340 de 2013 Departamental, no se ajusta al contexto actual del país y bajo los importantes y posteriores cambios en los paradigmas, que reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, bajo el principio de su interés superior y el deber principal del Estado Colombiano de protegerlos efectivamente, se hace necesario incluir y contar con otras Instituciones Territoriales, Miembros del Gabinete Infantil departamental y demás actores del sistema, que prevengan de manera efectiva el trabajo infantil, hasta su erradicación y propendan por la protección integral del adolescente trabajador, entre las cuales resulta indispensable el fortalecimiento del CIETI, orientado actualmente desde el principio de protección integral, de manera que funcione armónicamente y según la actual estructura institucional, integrando a los actores públicos, de la sociedad y las familias.

DL

100

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. 456 DE 17 OCT 2023

“Por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 “Comité de Erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena (CIETI DEPARTAMENTAL) y Protección al Menor Trabajador y se adoptan otras disposiciones”

Que de acuerdo a las directrices del Ministerio del trabajo se hace necesario sesionar cada tres (3) meses para poder mostrar resultados y ejecutar los compromisos que sobrevengan de las reuniones con relación a la erradicación del trabajo infantil del Departamento del Magdalena y protección del Menor Trabajador.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese. Modificar el Decreto 340 de 26 de Junio de 2013 Departamental por medio del cual se crea y conforma el Comité de erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena CIETI DEPARTAMENTAL en su artículo 2, que dará de la siguiente manera:

“ARTICULO 2. Miembros. El artículo segundo del Decreto Departamental 340 de 2013, quedará así: El comité estará integrado por:

- El Gobernador del Departamento del Magdalena o su representante con poder de decisión, quien lo presidirá.
- El Director o Directora Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo, o su delegado.
- El Director o Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su representante con poder de decisión.
- El Director o Directora Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, o su representante con poder de decisión.
- El Director o Directora de Migración Colombia Regional Magdalena o su representante con poder de decisión.
- El Secretario o Secretaria de Educación Departamental, o su representante con poder de decisión.
- El Secretario o Secretaria de Salud Departamental, o su representante con poder de decisión.
- El o la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, o su representante con poder de decisión.
- El o la Jefe de la Oficina de Cultura y Turismo del Departamento, o su representante con poder de decisión.
- El Director o Directora del Instituto Departamental de Deportes y Recreación (INRED), o su representante con poder de decisión.
- Una representante de la oficina atención para la mujer, equidad de género e inclusión social.
- Un representante de Prosperidad Social.
- El procurador o Procuradora Judicial de Familia o su representante con poder de decisión.

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023



@gubernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



DECRETO No. 456 DE 17 OCT 2023

“Por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 “Comité de Erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena (CIETI DEPARTAMENTAL) y Protección al Menor Trabajador y se adoptan otras disposiciones”

- La Directora o Director de Caja de Compensación Familiar - CAJAMAG o su representante con poder de decisión.
- La Directora o Director de Fenalco Magdalena o su representante con poder de decisión.
- Un representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
- Un representante de las Comisarias de Familia, localizadas en la ciudad capital del Departamento.
- Un representante de los Miembros del Gabinete Infantil en el Departamento del Magdalena.
- Un representante de los y las trabajadores(as), escogidos por las organizaciones sindicales de primer nivel.
- Un representante de los empleadores, escogido por los representantes de los empleadores que forman parte de la Subcomisión Departamental de Políticas Salariales y Laborales del Magdalena.
- Un asesor o representante de la Organización Internacional del Trabajo.
- Un representante de la Academia (universidades pública y privada)

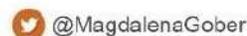
Parágrafo. - Los representantes de las Comisarias de Familia localizadas en la ciudad capital del Departamento, de los y las trabajadores(as), de los empleadores y de la Organización Internacional del Trabajo, serán notificados por escrito al Gobernador del Magdalena por sus Organizaciones representativas, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.”

ARTICULO TERCERO. Modifíquese. Modificar el Decreto 340 de 26 de Junio de 2013 Departamental por medio del cual se crea y conforma el Comité de erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena CIETI DEPARTAMENTAL en su artículo 3, quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 3. Funciones. El artículo tercero del Decreto Departamental 340 de 2013, quedará así: El Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del Joven Trabajador del Departamento del Magdalena, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la política departamental en el Plan de Desarrollo con sus respectivos recursos, para la implementación de la Política Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven trabajador.
2. Asesorar, coordinar, proponer políticas y programas tendientes a mejorar. trabajadores o en riesgo y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co





DECRETO No. 456 DE 17 OCT 2023

100 20

“Por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 “Comité de Erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena (CIETI DEPARTAMENTAL) y Protección al Menor Trabajador y se adoptan otras disposiciones”

3. Proponer, elaborar, y articular el Plan Departamental de Acción para prevención, desestimulo y erradicación progresiva del trabajo infantil para los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años y la protección del joven trabajador entre (15) y diecisiete (17) años de edad, en el marco de La Línea de Política Pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador 2017-2027.
4. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción y en cada municipio de su jurisdicción.
5. Fortalecer la coordinación y concertación de los programas y actividades, entre las instituciones públicas y privadas departamentales y de estas con las municipalidades relacionadas con los niños, niñas y adolescentes trabajadores o en riesgo, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y que promueven la efectividad de la legislación sobre el trabajo de las personas entre 15 y 17 años de edad.
6. Proponer, para su adopción por las entidades responsables, procedimientos que garanticen la evaluación y el seguimiento del Plan Departamental de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección del Joven Trabajador entre 15 y 17 años de edad.
7. Asistir y asesorar técnicamente a las entidades territoriales respecto al trabajo infantil.
8. Convocar a reuniones ordinarias en los tiempos establecidos y extraordinarios las veces que sea necesario.
9. Elaborar las Actas finales de las reuniones, relacionando en ellas el orden del día, desarrollo, conclusiones y compromisos, estas deben estar debidamente firmadas por los miembros que asistieron.
10. Las demás que determine el Comité y que sean de su naturaleza. “

ARTICULO QUINTO. Modifíquese. Modificar el Decreto 340 de 26 de Junio de 2013 Departamental por medio del cual se crea y conforma el Comité de erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena CIETI DEPARTAMENTAL en su artículo 4, quedará de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4. Reuniones del Comité.** El artículo cuarto del Decreto Departamental 340 de 2013, quedará así: El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente, las veces a que haya lugar por convocatoria de la secretaria técnica y a sus reuniones podrán invitarse a los representantes de distintas entidades y organizaciones.”

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. 456 DE 17 OCT 2023

"Por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto Departamental 340 de 26 de Junio de 2013 "Comité de Erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena (CIETI DEPARTAMENTAL) y Protección al Menor Trabajador y se adoptan otras disposiciones"

100 20

ARTICULO SEPTIMO. Modifiquese. Modificar el Decreto 340 de 26 de Junio de 2013 Departamental por medio del cual se crea y conforma el Comité de erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena CIETI DEPARTAMENTAL en su artículo 5, quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 5. Secretaría Técnica. El artículo Quinto del Decreto Departamental 340 de 2013, quedará así: La secretaria Técnica del Comité estará a cargo del Ministerio del Trabajo por medio de la Dirección Territorial del Magdalena, delegada a la Secretaria de Equidad y Poder Popular, la cual tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las convocatorias a las reuniones y llevar las actas de las sesiones."

ARTICULO NOVENO. Modifiquese. Modificar el Decreto 340 de 26 de Junio de 2013 Departamental por medio del cual se crea y conforma el Comité de erradicación del Trabajo Infantil del Departamento del Magdalena CIETI DEPARTAMENTAL en su artículo 6, quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 6. Vigencia El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 2, 3,4 y 5 del Decreto 340 de 26 de Junio de 2013. Los artículos no modificados en él conservan su vigencia e integridad."

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los 17 OCT 2023

DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de la Secretaria del Interior encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katherine Valencia Mejía	Coordinadora de Poblaciones	
Revisó y Aprobó	Andrés Correa Sánchez	Secretario de Equidad y Poder Popular	
Revisó	Claudia Pricoti Brigante	Profesional Especializado	
Revisó	Sebastián Arboleda de la Cruz	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero Daza	Contratista- Asesor Despacho	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consonancia, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del señor Gobernador

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



RESOLUCION NO. Nº 7 5 6 DE 2 1 DIC 2023

100-81

“Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ordenanza No. 07 del 15 de abril de 1998, el Decreto 2012 de 2017 y el Decreto 561 de 2020, la Resolución 3803 de 2017, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “(...) *Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el numeral 1° del Artículo 305 Superior consagra que dentro de las atribuciones del Gobernador se encuentran las siguientes: “(...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos de Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*”.

Que, en ese sentido, el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia señala: “(...) *El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*”.

Que en la Ley 397 de 1997 el Artículo 1, numeral 13, establece como principio fundamental que “*El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados*”.

Que el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 666 de 2001, autoriza “a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”.

Que el numeral 4 del apartado normativo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 666 de 2001, dispone que el 10% del recaudo de la estampilla Pro-cultura debe ser destinado para seguridad social del creador y del gestor cultural.

Que el Departamento del Magdalena mediante la Ordenanza 07 del 15 de abril de 1998, creó la estampilla Pro-Cultura del Magdalena, bajo los lineamientos establecidos en el Artículo 338 de la Constitución Política y la Ley 397 de 1997.

Handwritten mark

Handwritten mark

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober





RESOLUCION NO. Nº 756 DE 21 DIC 2023

100-87

“Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones”

Que el Artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 consagra el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-, como un servicio social complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a los mismos, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios, y señaló los requisitos para acceder a los beneficios económicos periódicos.

Que mediante el Decreto Nacional 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los Artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, lo cuales se podrán destinar para lo siguiente:

“Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos: Los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1 *Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2 *Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que además de la fijación de la destinación de los recursos, se designaron unos criterios de priorización, según lo prescrito en el apartado normativo 2.2.13.13.5 del Decreto Nacional 2012 de 2017 reza:

“El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

1. *La edad del aspirante.*
2. *Puntaje Sisbén o listado censal.*
3. *Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
4. *Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
5. *El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
6. *Fecha de postulación al beneficio.*

PARAGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio son las establecidas en el Manual Operativo del Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

2





RESOLUCION NO. 756 DE 21 DIC 2023 100-87

“Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones”

o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

De acuerdo al oficio del 15 de diciembre de 2023 de la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, expresó lo siguiente:

De acuerdo con el Manual Operativo modificado y adoptado por la Resolución 3135 de 2019 del Ministerio de Cultura, para que un municipio pueda ser participe de la distribución de los recursos departamentales debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener Estampilla Pro-Cultura
- Haber realizado la identificación de creadores y gestores culturales
- Haber transferido los correspondientes recursos a Colpensiones del total de los recursos reservados con destino a los creadores y gestores culturales que alcancen a ser beneficiados de conformidad con la lista de priorización
- Tener creadores y gestores culturales no cubiertos con los recursos municipales.

Que por su parte el Decreto Nacional 2012 de 2017 en su Artículo 2.2.13.13.6 señala que *“(...) en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones 2260 de 2018 y 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado Decreto Nacional 2012 de 2017. La Resolución 3153 de 2019 además adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Pro-cultura.

Que en este sentido el Artículo 3 de la Resolución 2260 de 2018 relaciona los requisitos para acreditar la condición de creador o gestor cultural, siendo: *“a) Que su actividad principal ha sido la creación artística, la gestión cultural o la preservación y transmisión de saberes tradicionales asociados al patrimonio cultural, de acuerdo con la definición establecida en el artículo segundo de la presente resolución; b) Que el bien, producto o*

Camera 1C No 16-15 Palacio Tayrona.
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

3





RESOLUCION NO. 756 DE 21 DIC 2023

700-87

"Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones"

proceso de su actividad cultural ha sido socializado ante el público."

Que, continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena, adelantó la revisión de los formularios y documentos soporte de 330 creadores y gestores culturales que serán beneficiados con el programa BEPS, de acuerdo con la base de datos emitida por el Ministerio de Cultura el 23 de mayo de 2023. Los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/IGC/#login>

Que el Ministerio de Cultura a su vez solicitó al Departamento Nacional de Planeación el filtro y cruce de dicha base de datos, con la del banco de base datos nacionales referentes a los demás beneficios y subsidios monetarios que ofrece el Gobierno Nacional, tales como: Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, BEPS, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas IVA, y pensión.

Que, existiendo duplicidad de inscripciones de artistas, creadores o gestores culturales por diferentes Departamentos, se procedió a realizar la socialización con las entidades territoriales respectivas y el descarte de los datos cruzados.

Que con los recursos provenientes del 10% del recaudo de la estampilla Pro-cultura, se beneficiaran artistas, gestores y creadores culturales del Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta el manual operativo de la Resolución 3153 de 2019 que establece los procedimientos para asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 de noviembre de 2017 donde se fijan los criterios de priorización en su artículo 2.2.13.13.5, y los posteriores procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura para elegir a los beneficiarios.

De acuerdo al oficio del 15 de noviembre de 2023 de la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, allegó el listado de beneficiarios seleccionados y priorizados, al igual del monto a percibir cada creador o gestor beneficiado, y el total de la destinación específica por **QUINIENTOS SEIS MILLONES, TRESCIENTOS VEITITRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$506.323.029) M/CTE.**

Que de conformidad con lo argumentado en líneas que anteceden, y con el fin de permitir el acceso al programa BEPS, se designará en el presente acto administrativo el listado de beneficiarios correspondiente para la Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario para la vigencia 2023, de acuerdo con el oficio enviado por el Ministerio de Cultura mediante correo del viernes 15 de diciembre de 2023 a las 11:26 am.

Que la Gobernación del Departamento del Magdalena de acuerdo con los criterios señalados en el párrafo anterior y en aras de beneficiar a la mayor cantidad de gestores culturales, determinó el pago de los incentivos de acuerdo al 10% de la estampilla Pro-

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober





RESOLUCION NO. Nº 756 DE 21 DIC 2023

"Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones"

300-81

cultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a las 23 personas seleccionadas por el Ministerio de Cultura con recursos de destinación específica por valor de **QUINIENTOS SEIS MILLONES, TRESCIENTOS VEITITRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$506.323.029) M/CTE.**, complementarios a los recursos transferidos por las administraciones municipales a Colpensiones.

Que el departamento del Magdalena, cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir esta obligación amparado en el CDP N°1096 del 25 de octubre 2023 por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$539.600.453) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar el beneficio en la modalidad de anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS -, para la vigencia 2023, a los gestores y creadores culturales del Departamento del Magdalena, que se relacionan a continuación:

CREADORES Y GESTORES CULTURALES QUE APLICAN PARA EL BENEFICIO DE ANUALIDAD VITALICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 2023

RESERVA 10% RECAUDO ESTAMPILLA PROCULTURA CERTIFICADA POR EL DEPARTAMENTO	\$539.600.453
---	---------------

SALAMINA							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 20 %
1	5094513	LUIS	FRANCISCO	OROZCO	ARAUJO	81,97	\$ 32.201.388
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO SALAMINA							\$ 32.201.388

GUAMAL							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	12730015	JOSE	DE LOS REYES	FLOREZ	MENDOZA	71,24	\$ 27.930.547
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO GUAMAL							\$ 27.930.547

SAN ZENON

Handwritten mark

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

5





RESOLUCION NO. 756 DE 27 DIC 2023

100-87

"Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones"

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 10 %
1	12450130	EFFRAIN		SILVA	LARA	83,38	\$ 12.499.678
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO SAN ZENON							\$ 12.499.678

PIJIÑO DEL CARMEN							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 25 %
1	9261664	ANDRES	ELICINIO	TERRAZA	CANTILLO	77,29	\$ 28.731.693
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO PIJIÑO DEL CARMEN							\$ 28.731.693

ARIGUANI							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 10 %
1	5008730	WILFRIDO		GUETTE	CONTRERAS	78,95	\$ 10.489.871
2	15247678	ADALBERTO	ANTONIO	BUELVAS	MEZA	72,68	\$ 14.768.975
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 2 PERSONAS DEL MUNICIPIO ARIGUANÍ							\$ 25.258.846

EL PINÓN							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 10 %
1	22472935	LUCY	DEL SOCORRO	SANJUANELO	DE RINCON	85	\$ 18.167.396
2	22473143	MAURE	ESTELA	SANJUANELO	RODRIGUEZ	80,09	\$ 20.485.694
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 2 PERSONAS DEL MUNICIPIO EL PINÓN							\$ 38.653.090

ARACATACA							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 15 %
1	19581111	REINALDO		MARTINEZ	PLATA	83,99	\$ 20.077.139
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO ARACATACA							\$ 20.077.139

CHIVOLO							
---------	--	--	--	--	--	--	--

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

6





RESOLUCION NO. № 756 DE 21 DIC 2023

100-81

“Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones”

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 20 %
1	15245277	HERNALDO	LUIS	MEJÍA	LOZANO	77,21	\$ 16,132,252
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO CHIVOLO							\$ 16,132,252

CERRO DE SAN ANTONIO							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 10 %
1	4992723	JULIO	CESAR	GUAVITA	DE LA HOZ	77,86	\$ 11.786.921
2	26693959	BAUDILIA	ESTHER	MADRID	DE BELTRAN	75,26	\$ 16.951.319
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 2 PERSONAS DEL MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO							\$ 28.738.240

CONCORDIA							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 10 %
1	1697799	DOMINGO	ANTONIO	FONTALVO	POLO	75,1	\$ 5.135.617
2	4993066	JOSE	MARIA	LOPEZ	GUTIERREZ	72,66	\$ 7.560.792
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 2 PERSONAS DEL MUNICIPIO CONCORDIA							\$ 12.696.409

SANTA ANA							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	1769416	EDILBERTO		URBINA	LOPEZ	73,04	\$ 19.826.080
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO SANTA ANA							\$ 19.826.080

ZAPAYAN							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 10 %
1	5054833	JOSE	ANTONIO	VILLAR	SALGADO	86	\$ 9.510.405
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO ZAPAYAN							\$ 9.510.405

CIENAGA							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober





RESOLUCION NO. Nº 756 DE 21 DIC 2023

"Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones" 100-87

1	12613238	JORGE	MIGUEL	OJITO	ULLOA	89,38	\$ 41.922.769
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO CIENAGA							\$ 41.922.769

FUNDACIÓN							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 20 %
1	5026854	RAFAEL		BARROS	GRANADOS	78.86	\$ 28.805.046
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO FUNDACIÓN							\$ 28.805.046

SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 15 %
1	9262313	VICTOR	MANUEL	HERNANDEZ	PAVA	85	\$ 20.668.314
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA							\$ 20.668.314

SABANAS DE SAN ANGEL							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	26842157	OLGA	MARINA	POSTERARO	PEINADO	85	\$ 53.180.436
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL							\$ 53.180.436

EL BANCO							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 20 %
1	3961299	AURELIO		QUIÑONEZ		74,9	\$18,620,365
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO EL BANCO							\$18,620,365

ALGARROBO							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 25 %



RESOLUCION NO. Nº 756 DE 21 DIC 2023

100-81

"Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones"

1	19582829	JUAN	JOSE	RODRIGUEZ	CARRILLO	76,23	\$36.423.142
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO ALGARROBO							\$ 36.423.142

SANTA MARTA							
Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 25 %
1	12536570	JUAN	SEGUNDO	GOMEZ	VIZCAINO	73,73	\$ 34.447.190
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 1 PERSONA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA							\$ 34.447.190

VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 23 PERSONAS, EN 19 MUNICIPIOS	\$ 506.323.029
---	----------------

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el listado de creadores y gestores culturales viabilizados y definidos para acceder a los incentivos económicos de que trata el presente acto administrativo, en la página Web: <https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/>

ARTICULO TERCERO. Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de: **QUINIENTOS SEIS MILLONES, TRESCIENTOS VEITITRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$506.323.029) M/CTE.**, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Oficina de Cultura adelantará los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo anterior, la Secretaría de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: la transferencia ordenada en el presente acto administrativo será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1096 del 25 de octubre 2023.

ARTICULO CUARTO. Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa al Profesional Universitario Código 03 y Grado 219 de la Oficina de Cultura, señor **JUAN CARLOS FRANCO RAMIREZ**, como interlocutor con dicha entidad en todas las actividades

[Handwritten signature]

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

9





RESOLUCION NO. Nº 756 DE 21 DIC 2023

“Por la cual se otorgan los beneficios económicos periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales del Departamento del Magdalena y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones”

100-81

necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Regional Barranquilla de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co asignado para comunicaciones oficiales. Al señor Juan Carlos Franco Ramirez como interlocutor con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos, y a los beneficiarios de que trata el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta D.T. e H. a los 21 DIC 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DENIS RANGEL LOZANO
Secretaria de hacienda encargada de las funciones de la secretaria del interior designada como gobernadora encargada del departamento del Magdalena.

Revisó	Juan Carlos Franco Ramirez	Profesional Universitario	
Revisó	Sandy Camila Ospino Herrera	Contratista Oficina Cultura	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Sebastián Arboleda	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Claudia Pricoli Gigante	Profesional Especializado	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. 548 DE 21 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, conferidas en especial las previstas en los artículos 1,2, 298 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 de la Ley 300 de 1996, Ley 2068 de 2020, Decreto Departamental 1655 de 12 de octubre de 2023, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º del Decreto 1655 del 12 de octubre de 2023 establece lo siguiente: "Designar como gobernadora encargada del departamento del Magdalena, a la señora Denis Rangel Lozano, identificada con cédula de ciudadanía número 32.664.896, quien actualmente se desempeña en el cargo de Secretaria de Hacienda, encargada de las funciones de Secretaria del Interior del departamento del Magdalena, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular".

Que los artículos primero y segundo de la Constitución Política de Colombia establecen que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; y define como fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga"

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece atribuciones al Gobernador de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento; así como también, actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que el artículo 2 de la Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, preceptúa que constituyen principios rectores de la actividad turística los

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 548 DE 27 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

de 2012, preceptúa que constituyen principios rectores de la actividad turística los siguientes: 1) Concertación, 2) Coordinación, 3) Descentralización, 4) Planeación, 5) Libertad de empresa, 6) Fomento, 7) Facilitación, 8) Desarrollo social, económico y cultural, 9) Desarrollo sostenible, 10) Calidad, 11) Competitividad; 12) Accesibilidad universal, 13) Protección al consumidor.

Que el artículo 12 de la Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2068 de 2020, "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", formular la política de Gobierno en materia Turística y además, ejercer las actividades de planeación, en armonía con los intereses de las regiones y entidades territoriales.

Que el artículo 13 de la Ley 300 de 1996, dispone que corresponde a dicha cartera ministerial apoyar la descentralización del turismo, a fin de que la competencia de las entidades territoriales en materia turística se ejerza de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia; mediante el establecimiento de programas de asistencia técnica y asesoría a las entidades territoriales.

Que del mismo modo, el artículo 14 de la Ley 300 de 1996, señala dentro de la Armonía regional "Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo", es decir que establece que compete a los Departamentos, ejercer sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

Que el artículo 17 de la misma norma, establece que "Corresponde a los departamentos, a las regiones, al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, a los distritos y municipios y a las comunidades indígenas, la elaboración de planes sectoriales de desarrollo turístico en su respectiva jurisdicción, con fundamento en esta ley".

Que el artículo primero de la Ley 2068 de 2020, "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones" dispone "La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos,

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 548 DE 21 de diciembre 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector".

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo primero de la Ley 2068 de 2020, el objeto de dicha norma es fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como también, fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, mediante la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Que el artículo 8 de la Ley 2068 de 2020, expresa: "Los Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico de los que trata el artículo 17 de la Ley 300 de 1996 deberán incluir las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, en especial aquellos que se encuentren en los municipios que hagan parte de la red de pueblos patrimonio, así como un plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los impactos ambientales de la actividad turística en los territorios y velar por la sostenibilidad de los destinos turísticos" (...).

Que la actividad turística es un derecho social de las personas, contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Que la actividad turística, en tanto constituye un componente de la recreación, constituye un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política.

Que es deber de los administradores de atractivos turísticos, así como también de los prestadores de servicios turísticos, propender (conforme al artículo 13 de la Constitución Política) por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortable y, además, por la

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 548 DE 21 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

100 20

implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística óptima para todas las personas, especialmente para aquellas con alguna condición de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad, incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones.

Que, el Plan Departamental de Desarrollo del Magdalena, "MAGDALENA RENACE" 2020-2023, contempla diferentes herramientas de planificación a nivel económico, social, ambiental, entre otros aspectos que requieren de una visión estratégica de la política pública y un ejercicio de participación. Del mismo modo, el Plan Departamental de Desarrollo del Magdalena define cuatro (4) Revoluciones: 1) La Revolución de la Equidad, 2) La Revolución Ambiental, 3) La Revolución del Empleo y la Productividad y, 4) La Revolución del Gobierno Popular. A su vez, la Revolución 3 contempla, dentro de la agenda programática, 3 movilizaciones, así: 1) "Renace la agricultura y la producción", 2) "Renace la infraestructura y la movilidad" y, 3) "Renace el empleo y el turismo". Esta última movilización, prevé el programa "Cambio en el turismo sostenible", el cual a su vez contempla el proyecto: "3.1.2.1. Cambio en la gestión turística", que establece distintas estrategias para el aprovechamiento sostenible de los recursos turísticos del departamento del Magdalena y la dinamización económica del sector, entre ellos, el siguiente: "3.1.2.1.14. Crear y poner en funcionamiento (2) Consejos subregionales para el desarrollo del Turismo en los municipios."

Que la Creación y puesta en marcha de Consejos Subregionales de Turismo en el cual asisten autoridades de municipios con vocación turística, tienen como objeto diseñar estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del Departamento y para hacer frente a temas coyunturales relacionados con la seguridad del destino turístico, las temporadas, los visitantes y comunidad: salud pública, inspección a prestadores de servicios turístico, prevención de la explotación sexual con menores, seguridad en carreteras, vigilancia y seguridad en playas, control de vendedores ambulantes, y medidas de seguridad para el control y uso del espacio público.

Que el turismo para el departamento del Magdalena y el distrito de Santa Marta representa un flujo dinámico en la creación de empleos y generación de ingresos, por lo que a través de esta movilización se propone trazar un nuevo enfoque al turismo del Departamento, mediante el desarrollo de una estrategia que resalte el valor de su acervo cultural y de sus ecosistemas naturales, bajo una visión integradora del territorio (línea costera, montaña y sierra nevada, ciénagas, ríos, valles y sabanas) que permita consolidar una industria sostenible para los próximos años, capaz de generar cambio, progreso social y desarrollo económico al interior de las comunidades del Departamento.

Que la estrategia turística del departamento del Magdalena va encaminada al

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 5 48 DE 21 DIC 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

100 20

aprovechamiento y recuperación de los elementos culturales y naturales del territorio para posicionarse competitivamente a través de un turismo cultural diferenciado (Programa del Plan de Desarrollo 3.1.2.2. Macondo Cultural) y un turismo sostenible, mediante el diseño y desarrollo de experiencias turísticas que fomenten el cuidado con el medio ambiente y sus ecosistemas (Programa del Plan de Desarrollo 3.1.2.3 Macondo Natural).

Que los Consejos subregionales de Turismo Departamental, hacen parte de una estrategia Departamental, que actúa como mecanismo de interacción permanente para la toma de decisiones, fomento y proyección de un turismo competitivo; y la atención de temas coyunturales como la sanidad y seguridad en el sector para brindar condiciones y medidas que prevengan y mitiguen los impactos causados por externalidades.

Que la creación y puesta en marcha de los Consejos Subregionales de Turismo, como instancias consultivas y asesoras de carácter participativo, deliberativo y propositivo, en el cual asistan autoridades de municipios con vocación turística, tiene como objeto diseñar estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del Departamento y, además, hacer frente a temas coyunturales relacionados con asuntos tales como: la seguridad del destino turístico, las temporadas, los visitantes y la comunidad, la salud pública, la inspección a prestadores de servicios turísticos, la prevención de la explotación sexual con menores, la seguridad en carreteras, la vigilancia y la seguridad en playas, el control de vendedores ambulantes, así como también, la implementación de medidas de seguridad para el control y uso del espacio público, entre otros.

Que la implementación y desarrollo de los Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena también tiene como fin conocer los territorios y de esta manera, fortalecer y consolidar al mismo tiempo, una oferta turística sostenible, mediante el diseño y desarrollo de experiencias turísticas que fomenten el cuidado con el medio ambiente y sus ecosistemas.

Que a través de los citados Consejos, se busca integrar los espacios naturales del departamento del Magdalena, tales como zonas de reservas natural, parques naturales, resguardos indígenas, paradores y muelles turísticos en playas, ríos, mares y/o ciénagas que promuevan la práctica de actividades responsables con el entorno, mediante la realización de prácticas tales como: el avistamiento de aves, el senderismo, la ejecución de investigaciones ambientales y ecológicas; las cuales permitirán impulsar el desarrollo de centros de interpretación de la naturaleza y aulas ambientales como nuevos modelos de gestión turística.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario la creación de dos consejos subregionales: Norte y centro-sur, teniendo en cuenta que abarcan municipios con potencial y vocación turística reconocida a nivel nacional e internacional. Cada

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Consejo estará conformado por los siguientes municipios:

- Comité Subregional Norte: Santa Marta, Sitionuevo, Ciénaga, Puebloviejo, Aracataca y Zona Bananera.
- Comité Subregional Centro-sur: San Sebastián, Plato, Tenerife y El Banco.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. CREAR. Créanse dos Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena; los cuales serán los siguientes: 1) Norte: integrado por los municipios de Santa Marta, Sitionuevo, Ciénaga, Puebloviejo, Aracataca y Zona Bananera y 2) Centro-sur: integrado por los municipios de San Sebastián, Plato, Tenerife y El Banco.

PARAGRAFO PRIMERO. El objetivo de crear estos consejos subregionales es trabajar en el diseño de estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del departamento y hacer frente a temas coyunturales relacionados con la industria turística departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUACIÓN. Los Consejos Subregionales de Turismo actuarán como instancias consultivas y asesoras de carácter participativo, deliberativo y propositivo, para el diseño de estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del departamento y hacer frente a temas coyunturales.

ARTICULO TERCERO. CONFORMACIÓN. Los Consejos Turísticos estarán integrados por las instituciones, corporaciones o entidades de carácter público del territorio con injerencia en el sector turístico. Además, el Consejo Subregional de Turismo estará integrado de la siguiente manera:

- Gobernador del Magdalena o su delegado, quien lo presidirá
- Jefe de la Oficina de Turismo Departamental, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- Alcaldes de los municipios que integran las subregiones o sus delegados
- Un representante de la Asociación de Guías de Turismo del Magdalena
- Un representante del Consejo Consultivo creado mediante Decreto departamental número 229 de fecha 22 de julio de 2021, el cual deberá ser elegido por el mismo órgano.
- Un representante de cada una de las Comunidades Indígenas establecidas o localizadas en las subregiones. Sin exceder de cuatro (04) representantes indígenas en total.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO CUARTO. Conformación de Comités de Trabajo: Los Comités Subregionales de Turismo para el desempeño de sus funciones conformará distintos Comités de Trabajo, de acuerdo con las áreas específicas que atiende en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES. Las funciones de los Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena, se encuentran definidas en el marco de la Ley 300 de 1996, ley 2068 de 2020 y demás concordantes y las cuales son las siguientes:

1. Participar en el diseño de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de desarrollo y competitividad del turismo dentro de su territorio.
2. Elaborar recomendaciones y conceptos dirigidos al Consejo Consultivo de la Industria Turística del Departamento del Magdalena creado mediante decreto número 229 de 22 de julio de 2021.
3. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público, el sector privado y la academia, en favor del desarrollo y competitividad del turismo dentro de sus territorios con sus respectivas comunidades.
4. Apoyar en el diseño de estrategias en el ámbito gubernamental, orientadas al desarrollo en la promoción turística de su territorio (Urbano y/o rural).
5. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos de su territorio con respecto al turismo (Urbano y/rural).
6. Recomendar estrategias de seguridad turística.
7. Potenciar el desarrollo económico local basado en el turismo sostenible con principal énfasis en el cuidado y protección del medio ambiente urbano y rural y el patrimonio cultural local y regional, (Urbano y/o rural).
8. Promover acuerdos de cooperación económica y/o Técnica Internacional en favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención.
9. Fomentar e impulsar campañas relacionadas con la promoción turística de las subregiones.
10. Impulsar la realización de estudios e investigaciones en coordinación con otras entidades departamentales, municipales y nacionales, que permitan elaborar estrategias para el desarrollo integral del sector turístico en las subregiones.
11. Proponer e impulsar procesos formativos para los prestadores de servicios turísticos y las comunidades que promueva el respeto y sentido de pertenencia por la historia, cultura y atractivos naturales al desarrollo del turismo.
12. Promover acciones que faciliten el acceso a oportunidades efectivas de formación integral y emprendimiento que permitan la apertura del mercado a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
13. Participar en la formulación de los instrumentos de planeación

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Codigo Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

14. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales de los atractivos naturales y turísticos.
15. Priorizar los proyectos que serán cofinanciados.
16. Los consejos subregionales de turismo, propenderán por la articulación en la promoción de la oferta y demanda turística entre la zona urbana y rural procurando establecer flujos de compensación dando prioridad al cuidado del medio ambiente.
17. Expedir y modificar su propio reglamento
18. Concertar las prioridades en materia de inversión pública y/o privada para la promoción y desarrollo de los destinos y atractivos turísticos.
19. Todas las acciones deben estar en el marco de la Ley 300 de 1996, Ley 2068 de 2020 y demás concordantes.

100 20

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES. Los miembros del Consejo Subregional de Turismo del Departamento del Magdalena se reunirán por lo menos dos (2) veces al año, o cuando alguna actividad lo amerite o cuando sean convocados por la SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INVITADOS. Los Consejos Subregionales de Turismo del Magdalena, podrán escuchar en sus sesiones invitados especiales, previamente citados por éste o por cualquiera de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, siempre que el tema de conocimiento de dicho invitado sea afín a la agenda a tratar durante la sesión respectiva, con voz y sin voto.

ARTICULO OCTAVO. PRINCIPIOS. Los principios fundamentales de los Consejos Subregionales de Turismo del Magdalena son:

1. **CONCERTACIÓN:** En virtud del cual, las decisiones y actividades del sector se socializan en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que benefician el turismo.
2. **COORDINACIÓN:** En virtud de la cual, las entidades públicas que integran el Sector Turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.
3. **DESCENTRALIZACIÓN:** En virtud de la cual, la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia.
4. **PLANEACIÓN:** En virtud de la cual, las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el Plan Sectorial de Turismo, el cual formará

RL

J. J. J.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 548 DE 21 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

desarrolladas de acuerdo con el Plan Sectorial de Turismo, el cual formará parte de los Planes Nacional y Departamental de Desarrollo y en coordinación con el Consejo Consultivo de la Industria Turística del Departamento del Magdalena.

100 20

5. **LIBERTAD DE EMPRESA:** En virtud de la cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el Turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la Ley y en sus normas reglamentarias.
6. **FOMENTO:** En virtud del cual, el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en el territorio nacional.
7. **FACILITACIÓN:** En virtud de la cual, los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística simplificarán y allanarán los trámites y procesos que el Consejo Superior de Turismo identifique con obstáculos para el desarrollo del turismo.
8. **DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL:** En virtud del cual el Turismo es un derecho social y económicos de las personas dada a su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades; de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política.
9. **DESARROLLO SOSTENIBLE:** En virtud del cual, el Turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. En este sentido, la determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. Asimismo, el desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambientes, sociedad y economía.
10. **CALIDAD:** En virtud de la cual, constituye una prioridad optimizar la calidad de los destinos y satisfacer la demanda nacional e internacional.
11. **COMPETITIVIDAD:** En virtud de la cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de manera que mediante el incremento de la demanda que genere riqueza y fomente la inversión del capital nacional y extranjero.
12. **ACCESIBILIDAD:** En virtud de la cual, es deber del Sector Turístico, propender, conforme lo dispone el artículo 13 de la Constitución Política, la

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

eliminación de las barreras que impiden el uso y el disfrute de la actividad turística para todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades

13. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: Con miras al cabal desarrollo del Turismo con el consumidor, será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas.

14. FORMALIZACIÓN: Relativo a los procesos de verificación y control a prestadores de servicios turísticos (formales e informales) mediante brigadas de formalización, liderando mesas de trabajo, con el fin de hacer seguimiento a quejas relacionadas con competencia desleal, publicidad engañosa, entre otras acciones que vulneran los derechos de los turistas.

15. REACTIVACIÓN: Relacionados con los programas para estimular la recuperación del turismo podrían centrarse en reconstruir lugares turísticos para que sean más sostenibles, lo que crearía puestos de trabajo en la reconstrucción, además de aumentar su atractivo. La tecnología digital es otra área que merece atención. Facilitar la conectividad del transporte aéreo, adaptarse al cambio, fortalecer alianzas y sinergias estratégicas y reforzar la confianza del viajero nacional e internacional para visitar el país de manera segura.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Los Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena contarán con Secretaría Técnica, la cual será ejercida por la Oficina de Turismo de la Gobernación del Magdalena y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Secretaría de los de Consejos Subregionales de Turismo.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, preparando el orden del día y suscribiendo las actas correspondientes.
3. Levantar y suscribir las actas de las sesiones, realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.
4. Apoyar técnicamente a los Consejos Subregionales de Turismo para el cumplimiento de sus funciones.
5. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por los Consejos Subregionales de Turismo.
6. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros de los Consejos Subregionales de Turismo.
7. Realizar la gestión documental y garantizar la adecuada administración y custodia de las actas y demás documentos soporte de los Consejos.
8. Rendir los informes que le sean solicitados por los de Consejos Subregionales de Turismo.

SA

SA

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIAS: Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se harán al menos con diez (10) días de antelación a la fecha convenida para su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTAS: Las actas del Consejo serán suscritas por el presidente y la secretaria; en tanto que su archivo y custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Consejos Subregionales de Turismo del Magdalena promoverán, multiplicarán, dinamizarán, harán seguimiento y velarán por el cumplimiento de las leyes y normas establecidas para el desarrollo del sector; será proponente y aportará en el debido proceso de elementos para la construcción legítima de nuestras leyes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Presentado en Santa Marta a los cuatro días del mes de diciembre de 2023.

21 DIC 2023

DENIS RANGEL LOZANO

Gobernadora (e) del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nelia Patricia Chams Sanmartin	Prof Especializada Ofic de Turismo	
Revisó	Andrea Lanao	Abogada externa Oficina de Turismo	
Aprobó	Carolina Maria Olarte Sampayo	Jefe Oficina de Turismo	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Claudia Patricia Pricoli Brigante	Abogada Oficina Juridica	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Juridica	

Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 735 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. Nº 549 DE 21 DIC 2023

"Por medio del cual se realiza designación en un empleo público de periodo" ¹⁰⁰ ₂₀

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DEL INTERIOR ENCARGADA COMO GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020, Decreto Nacional Nro. 1655 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*"

Que la Ley 87 de 1993, artículo 10 consagró que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 8 modificatorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993 reza: "*Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*"

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, indica que: "*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrá en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento.*"

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificatorio del artículo 2.2.21.8.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: "*Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.*"

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificatorio del artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias: a) Orientación a resultados, b) Liderazgo e iniciativa, c) Adaptación al cambio, d) Planeación, y e) Comunicación efectiva.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. 549 DE 21 DIC 2023

100 20

"Por medio del cual se realiza designación en un empleo público de periodo"

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015 determina que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 reza:

"Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: (...)

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*
- *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*
- *Título profesional*
- *Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Que mediante Decreto Departamental Nro. 335 del 2 de diciembre de 2021 el Gobernador Departamental del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de Asesor de Control Interno de las entidades adscritas a la Gobernación del Magdalena.

Que el empleo público denominado **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 105, GRADO 01 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN DE ARACATACA** se encuentra en vacancia definitiva.

Que en virtud de lo anterior se procedió a realizar el proceso de la Convocatoria para la designación de Asesor de Control Interno de las entidades adscritas a la Gobernación del

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 549 DE 21 DIC 2023

"Por medio del cual se realiza designación en un empleo público de periodo ²⁰⁰ ₂₀

Magdalena, la cual fue publicada el 22 de noviembre de 2023, en la página web de la Gobernación del Magdalena, www.gobernaciondelmagdalena.gov.co.

Que en dicha convocatoria se estableció el siguiente cronograma: (i) Inscripciones: del 21 al 30 de noviembre de 2023; (ii) proceso de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos mínimo: 1 de diciembre de 2023; (iii) recepción de peticiones interpuestas por los postulantes: 4 de diciembre de 2023; (iv) respuestas de peticiones: 5 de diciembre de 2023; (v) evaluación de competencias: 6 de diciembre de 2023; (vi) publicación de los resultados de la evaluación de competencias: 11 de diciembre de 2023; (vii) presentación de solicitudes interpuestas por los postulantes: 12 de diciembre de 2023; (ix) respuestas a las solicitudes de peticiones: 13 de diciembre de 2023.

Que teniendo en cuenta las etapas establecidas en el Cronograma del Proceso, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de Jefe de Oficina Control Interno del Departamento del Magdalena verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación del empleo dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificatorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el día 14 de diciembre de 2023, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de Jefe de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena, presentó un informe a la Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de la Secretaria del Interior encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena, donde se relacionaron de forma alfabética los apellidos de los aspirantes que superaron la verificación de requisitos, además del respectivo resultado de la evaluación de competencias.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de Asesor de Control Interno de las entidades adscritas a la Gobernación del Magdalena estableció que, el doctor **JOSE ANTONIO VARGAS DE ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.084.727.592 cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificatorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 105, GRADO 01 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN DE ARACATACA**, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN EN EMPLEO DE PERIODO: Designar al doctor **JOSE ANTONIO VARGAS DE ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.084.727.592, en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 105, GRADO 01 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUISA SANTIAGA**

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 549 DE 21 DIC 2023

"Por medio del cual se realiza designación en un empleo público de periodo ^{700 20}

MÁRQUEZ IGUARÁN DE ARACATACA, desde la fecha de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2025, para completar el periodo de cuatro años señalado en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN: Notifíquese al doctor **JOSE ANTONIO VARGAS DE ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.084.727.592, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN: Remitar copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, a la Secretaria Seccional de Salud y a la E.S.E. Hospital Luisa Santiaga Márquez Iguarán de Aracataca para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 DIC 2023

DENIS RÁNGEL LOZANO

Secretaría de Hacienda encargada de las Funciones de la Secretaria del Interior
encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julith Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastian Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO No. Nº 550 DE 21 DIC 2023

"Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo"

100
20

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DEL INTERIOR ENCARGADA COMO GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020, Decreto Nacional Nro. 1655 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"

Que la Ley 87 de 1993, artículo 10 consagró que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 8 modificatorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993 reza: "Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, indica que: "Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrá en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento".

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificatorio del artículo 2.2.21.8.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: "Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial."

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificatorio del artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias: a)

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. Nº 550 DE 21 DIC 2023

"Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo"

100 20

Orientación a resultados, b) Liderazgo e iniciativa, c) Adaptación al cambio, d) Planeación, y e) Comunicación efectiva.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015 determina que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 reza:

"Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: (...)

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que mediante Decreto 335 del 2 de diciembre de 2021 el Gobernador Departamental del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de Asesor de Control Interno de las entidades adscritas a la Gobernación del Magdalena.

Que el empleo público denominado **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 07 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY**, se encuentra en vacancia definitiva.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodeimagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. 550 DE 21 DIC 2023

“Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo”

Que en virtud de lo anterior se procedió a realizar el proceso de la Convocatoria para la designación de Asesor de Control Interno de las entidades adscritas a la Gobernación del Magdalena, la cual fue publicada el 22 de noviembre de 2023, en la página web de la Gobernación del Magdalena, www.gobernaciondelmagdalena.gov.co.

Que en dicha convocatoria se estableció el siguiente cronograma: (i) Inscripciones: del 21 al 30 de noviembre de 2023; (ii) proceso de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos mínimo: 1 de diciembre de 2023; (iii) recepción de peticiones interpuestas por los postulantes: 4 de diciembre de 2023; (iv) respuestas de peticiones: 5 de diciembre de 2023; (v) evaluación de competencias: 6 de diciembre de 2023; (vi) publicación de los resultados de la evaluación de competencias: 11 de diciembre de 2023; (vii) presentación de solicitudes interpuestas por los postulantes: 12 de diciembre de 2023; (ix) respuestas a las solicitudes de peticiones: 13 de diciembre de 2023.

Que teniendo en cuenta las etapas establecidas en el Cronograma del Proceso, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de Jefe de Oficina Control Interno del Departamento del Magdalena verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación del empleo dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificatorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el día 14 de diciembre de 2023, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación Asesor de Control Interno de las entidades adscritas a la Gobernación del Magdalena, presentó un informe a la Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de la Secretaria del Interior encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena, donde se relacionaron de forma alfabética los apellidos de los aspirantes que superaron la verificación de requisitos, además del respectivo resultado de la evaluación de competencias.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de Jefe de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena estableció que la doctora **LUCIA XIMENA COLLAZOS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.079.915.465 cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificatorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 07 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY**, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN EN EMPLEO DE PERIODO: Designar a la doctora **LUCIA XIMENA COLLAZOS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



DECRETO No. Nº 550 DE 21 DIC 2023

“Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo”

1.079.915.465, en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 07** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY**, desde la fecha de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2025, para completar el periodo de cuatro años señalado en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN: Notifíquese a la doctora **LUCIA XIMENA COLLAZOS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.079.915.465, el presente nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo.

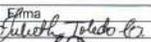
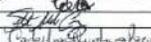
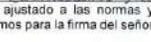
ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, a la Secretaría Seccional de Salud y a la E.S.E. Estado Hospital Santander Herrera De Pivijay para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 DIC 2023


DENIS RÁNGEL LOZANO
Secretaria de Hacienda encargada de las Funciones de la Secretaria del Interior
encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastian Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Codigo Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodeimagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.416
22 de diciembre de 2023

 @gobiernodeimagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober